

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PATRULLAS TIPO MOTOCICLETA EN EL MARCO DEL PLAN CONTROL TERRITORIAL, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CÓDIGO DE PROYECTO 7910. No. MJSP-SE- 022/2021

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y

, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación número Tributaria actuando en carácter de Director Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad CONSORCIO DESARROLLO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CONSORCIO DESARROLLO CUSCATLÁN, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecien mil setecientos diecinueve-ciento diez-ocho, personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario , inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Veintisiete del libro Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto del dos mil veinte, la cual contiene el único texto que rige actualmente a la sociedad, y que constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indefinido; que su finalidad es, entre otras, importar, exportar y distribuir cualquier clase de bienes; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad actualmente se encuentra a cargo de una Junta Directiva; que la representación legal, judicial

y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden conjuntamente o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, elegidos para el plazo de cinco años; también consta el nombramiento de la primera administración, en la que se acordó la elección de mi persona en el cargo de Director Vicepresidente para el período de cinco años; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Contratación Directa No. CD-13/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la resolución número CUARENTA Y NUEVE, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública. convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PATRULLAS TIPO MOTOCICLETA EN EL MARCO DEL PLAN CONTROL TERRITORIAL, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CÓDIGO DE PROYECTO 7910", de acuerdo a los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se FALL PLANT regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL SUMINISTRANTE se compromete a entregar a EL MINISTERIO sesenta y cinco (65) patrullas tipo motocicleta, marca Super Soco, modelo TCmax-Uso especial policial, de acuerdo a las características siguientes:

TRACTICE STREET

Modelo	Uso especial policía
Bateria: capacidad y voltaje	72voltios / 45amperios
Potencia máxima ECC	5100 W
Potencia continua (30 minutos)	3900W
Velocidad máxima	95 km/h (GPS)
Consumo del cargador	72 V / 5Ah
Energía de entrada	110v / 60 hz
Autonomía	110km a 45 km/h
Sistema de frenos	CBS (disco trasero y delantero
Altura desde el suelo	198mm
Capacidad de ascenso	Menor o igual a 17°
Suspensión	Hidráulica
Garantía de chasis	2 años
Garantía de batería	800 ciclos de carga y descarga
Equipamiento policial extra	Parabrisas

os seinon is nos vinten os seino dels vintencia os seino dels ettos conocine	Sirena con 2 Luces laterales Micrófono y megáfono Luz trasera con poste Switch y soporte del sistema policial Cajas laterales con soporte (2)
Batería adicional	72voltios / 45amperios, para asegurar mayor desempeño

Dicho suministro servirá para operaciones especiales y el combate a la delincuencia, en el marco del Plan Control Territorial, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los Términos de Referencia; la Oferta Técnica y Económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; la resolución número CUARENTA Y NUEVE, antes citada las resoluciones modificativas en su caso; las garantías; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

<u>CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.</u> La vigencia de este Contrato será a partir de la debida notificación de legalización del contrato hasta treinta días calendario posteriores a la recepción formal del suministro, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO. Para la detación y ejecución inicial del suministro objeto del presente contrato, EL MINISTERIO desembolsará un anticipo por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$162,591.78), equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, debiendo presentar copia de factura. Para amortizar el anticipo otorgado, del pago del suministro se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, para que éste quede amortizado en su totalidad. Posterior a la firma del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar al Administrador

de Contrato. la solicitud de anticipo junto a un Plan de Utilización del mismo con el nombre de los rubros, montos y fechas previstas de utilización, el cual deberá tener la aprobación del Administrador del Contrato. El Administrador del contrato verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El anticipo se transferirá siempre y cuando EL SUMINISTRANTE haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo previsto en la cláusula décima primera del presente Contrato, disponga de una cuenta bancaria exclusiva para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el Administrador del Contrato, mediante solicitudes de Estados de Cuenta cada vez que éste lo estime conveniente; de igual forma, podrá requerir otros documentos que a criterio del mismo, resulten necesarios y pertinentes para comprobar la buena inversión del anticipo otorgado. En todo caso, EL SUMINISTRANTE deberá informar el número de la referida Cuenta Bancaria a EL MINISTERIO, para realizarle la transferencia bancaria correspondiente. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo sin amortizar se reintegrará a la institución en el plazo de treinta (30) días a partir de la declaración definitiva de la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario de cada motocicleta es de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,338.04), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); haciendo monto total de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$541,972.60). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de Dirección Financiera Institucional, pagando el total correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del suministro, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de EL CONTRATISTA y el administrador del Contrato.

<u>CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS.</u> Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 13-Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Inversión para la Justicia y Seguridad Pública. Código de Proyecto 7910.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante, se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusula Primera de este Contrato dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se realizará en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL SUMINISTRANTE garantiza que los bienes serán protegidos por los daños que puedan sufrir durante el transporte hasta el lugar de la entrega definitiva. Además, se responsabiliza a realizar todos los trámites correspondientes, en caso de hacer efectiva alguna garantía de fábrica. EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Titulo Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA OCTAVA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere

a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los bienes, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato.

Coordinador de la Unidad de Transporte del Ministerio; nombrado por medio de acuerdo de nombramiento número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, las siguientes garantías. a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que EL SUMINISTRANTE requiera el pago de un anticipo y para el caso que EL MINISTERIO considere procedente otorgarlo, EL SUMINISTRANTE deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del contrato; por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$162,591.78), equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que EL SUMINISTRANTE destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha de notificación del contrato, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. Esta garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Dirección Financiera Institucional y certificación que dicho anticipo no ha sido mal utilizado, emitida por el Administrador de Contrato. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades para EL SUMINISTRANTE; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato legalizado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$54,197.26), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y sus prorrogas si las hubiere; c) Garantía de Calidad de Bienes. Esta garantía será por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$54,197.26), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarla dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, y estará vigente por un plazo de un (1) año. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer

el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa. Contractual, firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL SUMINISTRANTE. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto diete EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u> En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador,

a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATOR

EL MINISTERIO.

EL SÚMINISTRANTE.

Consorcio Desarrollo Cuscatlán S.A. de C.V.